



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-202200354-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EMMANUEL BARREIRO PAJOY
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO BARREIRO MOSQUERA

En escrito allegado en la fecha el señor LUIS ALFREDO BARREIRO MOSQUERA, solicita levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Revisado el expediente se tiene que en auto de 05 de diciembre de 2022 se terminó el proceso por desistimiento tácito, advirtiendo que no había medidas cautelares pendientes de decidir o materializar.

Sin embargo, según oficios de respuesta emitidos por BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, estas dos entidades sí tomaron nota de la medida cautelar decretada en auto de 04 de octubre de 2022 y según cuenta de depósitos judiciales a la fecha existen dos títulos 439050001098021 y 439050001104242, descontados al demandado.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de los títulos en favor del demandado y se reconocerá personería a la abogada DEBORA YANETH CAÑÓN DUSSAN, por cumplir los requisitos del art. 74 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado **DISPONE**:

1. Reconocer personería a la abogada DEBORA YANETH CAÑÓN DUSSAN identificada con C.C. 36.306.601 y T.P. 138.207 para actuar en representación judicial del señor LUIS ALFREDO BARREIRO MOSQUERA, conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Líbrese el respectivo oficio a BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, cancelando el oficio 1054 de 28 de octubre de 2022, por medio del



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

cual se comunicó la medida cautelar de 4 de octubre de 2022.

3. Ordenar la entrega de los títulos No. 439050001098021 y 439050001104242 al señor LUIS ALFREDO BARREIRO MOSQUERA y los que siguieren llegando mientras se efectúa el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8716f97c462020e09df755ec6514cd18d7b0d9d570a0f03c029f48f9fa39ba34**

Documento generado en 22/03/2023 09:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>